

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 19 de Setiembre de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1882

Ministerio de Gracia y Justicia.

(Continuacion.)

Los demás vicios del Enjuiciamiento vigente quedarán sin duda corregidos con el planteamiento del juicio oral y público y la introducción del sistema acusatorio en la ley procesal.

El reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1855, y las disposiciones posteriores publicadas durante el reinado de la Augusta Madre de V. M., introdujeron, como ya se ha dicho, evidentes mejoras en el procedimiento criminal; pero no alteraron su índole esencialmente *inquisitiva*. Las leyes de 15 de Setiembre de 1870 y 22 de Diciembre de 1872, inspirándose en las ideas de libertad proclamadas por la revolución de 1868, realizaron una reforma radical en nuestro sistema de enjuiciar, con el establecimiento del juicio oral y público;

pero mantuvieron el principio *inquisitivo* y el carácter *secreto* del procedimiento en el período de instrucción, siguiendo el ejemplo de Francia, Bélgica y otras naciones del continente europeo.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con sus colegas, no ha vacilado en aconsejar á V. M. que dé un paso más en el camino del progreso, llevando en cierta medida el sistema acusatorio al sumario mismo, que es, después de todo, la piedra angular del juicio y la sentencia. En adelante el Juez instructor por su propia iniciativa y de oficio podrá, ó mejor dicho, deberá acordar que se comuniquen los autos al procesado desde el momento en que la publicidad y la contradicción no sean un peligro para la sociedad interesada en el descubrimiento de los delitos y en el castigo de los culpables. Si no se hace espontáneamente en el plazo de dos meses, contados desde que se incoó la causa, la ley da al acusado el derecho de solicitarlo, ya para preparar los elementos de su defensa, ya también para impedir con su vigilante intervención y el empleo de los recursos legales la prolongación indefinida del sumario. En todo caso, antes y después de los dos meses, el que tenga la inmensa desgracia de verse sometido á un procedimiento criminal gozará en absoluto de dos derechos preciosos, que no pueden ménos de ser grandemente estimados donde quiera que se rinda culto á la personalidad humana: uno, el de nombrar defensor que le asista con sus consejos y su inteligente dirección desde el instante en que se dicte el auto de procesamiento; y otro, el de concurrir por sí ó debidamente representado á todo reconocimiento judicial, á toda inspección ocular, á las autopsias, á los análisis químicos, y en suma, á la práctica de todas las diligencias

periciales que se decreten y puedan influir así sobre la determinación de la índole y gravedad del delito como sobre los indicios de su presunta culpabilidad.

Subsiste, pues, el secreto del sumario; pero solo en cuanto es necesario para impedir que desaparezcan las huellas del delito, para recoger é inventar los datos que basten á comprobar su existencia y reunir los elementos que más tarde han de utilizarse y depurarse en el crisol de la contradicción, durante los solemnes debates del juicio oral y público. Y á tal punto lleva la nueva ley su espíritu favorable á los fueros sagrados de la defensa, que proscribire y condena una preocupación hasta ahora muy extendida, que si pudo ser excusable cuando el procedimiento inquisitivo estaba en su auge, implicaría hoy el desconocimiento de la índole y naturaleza del sistema acusatorio, con el cual es incompatible. Alude el infrascripto á la costumbre tan arraigada en nuestros Jueces y Tribunales de dar escaso ó ningun valor á las pruebas del plenario, buscando principal ó casi exclusivamente la verdad en las diligencias sumariales practicadas á espaldas del acusado. No: de hoy más las investigaciones del Juez instructor no serán sino una simple preparación del juicio. El juicio verdadero no comienza sino con la calificación provisional y la apertura de los debates delante del Tribunal que, extraño á la instrucción, va á juzgar imparcialmente y á dar el triunfo á aquel de los contendientes que tenga la razón y la justicia de su parte. La calificación jurídica provisional del hecho justiciable y de la persona del delincuente, hecha por el acusador y el acusado una vez concluso el sumario, es en el procedimiento criminal lo que en el civil la demanda y su contestación, la acción y las

excepciones. Al formularlas empieza realmente la contienda jurídica, y ya entonces sería indisculpable que la ley no estableciera la perfecta igualdad de condiciones entre el acusador y el acusado. Están enfrente uno de otro, el ciudadano y el Estado. Sagrada es sin duda la causa de la sociedad, pero no lo son ménos los derechos individuales. En los pueblos verdaderamente libres el ciudadano debe tener en su mano medios eficaces de defender y conservar su vida, su libertad, su fortuna, su dignidad, su honor; y si el interés de los habitantes del territorio es ayudar al Estado para que ejerza libérrimamente una de sus funciones más esenciales, cual es la de castigar la infracción de la ley penal para restablecer, allí donde se turbe, la armonía del derecho, no por esto deben sacrificarse jamás los fueros de la inocencia, porque al cabo el orden social bien entendido no es más que el mantenimiento de la libertad de todos y el respeto recíproco de los derechos individuales.

Mirando las cosas por este prisma y aceptada la idea fundamental de que en el juicio oral y público es donde ha de desarrollarse con amplitud la prueba, donde las partes deben hacer valer en igualdad de condiciones los elementos de cargo y descargo, y donde los Magistrados han de formar su convicción para pronunciar su veredicto con abstracción de la parte del sumario susceptible de ser reproducida en el juicio, surgía natural y lógicamente una cuestión por todo extremo grave y delicada; es á saber: la de si la contradicción de un testigo entre su declaración en el juicio oral y las dadas ante el Juez instructor en el sumario sería por sí sola fundamento suficiente para someterle á un procedimiento criminal por el delito de falso testimonio.

El Gobierno, despues de madura deliberacion, ha optado por la negativa. Al adoptar esta solucion ha cedido en primer término á las exigencias de la lógica que no permite atribuir á los datos recogidos en el sumario para la preparacion del juicio, una validez y eficacia incompatibles con la índole y naturaleza del sistema acusatorio. No es esto ciertamente autorizar ni ménos santificar el engaño y la mentira en el período de la instruccion; esa misma contradiccion en las declaraciones testificales podrá ser libremente apreciada por los Jueces y penetrar en el santuario de su conciencia como un elemento de conviccion si llega el caso de juzgar el perjurio del testigo; lo que únicamente quiere la ley es que éste no sea procesado como autor de falso testimonio por la sola razon de aparecer en contradiccion con sus declaraciones sumariales, debiendo serlo no más cuando haya motivos para presumir que faltó á la verdad en el acto del juicio; porque siendo este el arsenal donde el acusador y el acusado deben tomar sus armas de combate y de defensa y el Tribunal los fundamentos de su veredicto, claro es que en definitiva solo en este trámite puede el testigo favorecer ó perjudicar injustamente al procesado, y ser leal ó traidor á la sociedad y á sus deberes de ciudadano. A esta razon puramente lógica, agrégase otra de mayor trascendencia, cual es la de facilitar la investigacion de la verdad y asegurar el acierto de los fallos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 185

Apesar de que los artículos 33 y 34 de la novísima ley provincial y párrafos 6.º 7.º 8.º y 9.º, de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 2 del actual, publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes á los dias 5, 6, 7, y 8 del mismo mes, señalan y esplican perfectamente las personas que tienen derecho á votar Diputados provinciales y á ser inscritos como electores en las listas correspondientes, algunos Ayuntamientos menores de cien vecinos, han manifestado dudas acerca de su aplicacion y en su vista he creído oportuno prevenir á dichos Ayuntamientos, que al hacer la rectificacion de las actuales listas deben ser excluidos de las mismas los que solo figuren en ellas, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la disposicion primera

del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre, reformando las leyes electoral, municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, á no ser que se encuentren en alguno de los casos de los artículos 33 y 34 anteriormente citados, y lo que á su vez tendrán presente tambien las comisiones del censo de distrito para su puntual observancia.

Valladolid 20 Setiembre de 1882.

—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

NUM. 167.

Gobierno Militar de la Provincia de Valladolid.

Debiendo pasarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente á los dias 12, 13 y 17 del referido mes y año, los señores Alcaldes se servirán hacerlo saber á los reclutas disponibles, sargentos, cabos y soldados de los cuerpos activos, que se hallen con licencia ilimitada y á los que se encuentren en situacion de reserva por haber servido en las filas el tiempo reglamentario; todo con el importante objeto de que sin excusa ni pretexto de ningun género, se presenten en dicha época á los Comandantes de los puestos de guardia civil mas inmediatos á los puntos de su residencia.

Los que se encuentren en las poblaciones mismas en que residan los Jefes de los Regimientos de Reserva de Caballería Batallones de Reserva y de Depósito de Infantería y Escuadrones de Depósito de Caballería, á estos señores deberán hacer su presentacion los individuos de sus respectivas armas y no á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil; en la inteligencia de que el que no lo efectúe será por esta sola falta vuelto al servicio activo sin opcion á nueva licencia si se encontrara haciendo uso de la ilimitada y castigado cual correspondia si perteneciese á cualquiera de las situaciones de reserva ó de recluta disponible, segun así lo dispone la R. O. de 8 de Agosto del año próximo pasado, aun cuando no haya llegado á desertar; pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza tiene señalada para este crimen.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, por padecer defectos físicos ó por hallarse comprendidos en el art. 92 de la vigente ley de reemplazos, se encuentren en sus casas exceptuados del servicio activo, aunque agregados á los Batallones de Depósito no teniendo obligacion de

comparecer á la revista de que se trata.

Recomiendo muy encarecidamente á los referidos señores Alcaldes. desplieguen el mayor celo é interés en asunto de tal importancia para el bien del servicio á fin de que pueda llegar este anuncio á conocimiento de todos aquellos á quienes concierne, puedan llenar cumplidamente su deber y evitar el castigo impuesto á los que faltan á él.

El General Gobernador.—Luis F. Golfin.

Artículo 230 del Reglamento antes citado:

«Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el Otoño una revista personal para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante de puesto ó línea de Guardia civil mas inmediato al pueblo de su habitual residencia.»

NUM. 163.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar la paja larga de relleno para gergones y cabezales que necesita la Factoría de Valladolid durante un año, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á contar de la fecha en que sea aprobado el contrato á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia el dia dos del próximo mes de Octubre á la una de su tarde, á cuyo efecto se hallará constituida la junta de ofertas en la misma, con media hora de anticipacion no siendo admisibles las que se presenten despues de la señalada.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia de once á cuatro de la tarde en la Secretaría de esta Intendencia.

Valladolid 16 de Setiembre 1882.
—Juan Arenas.

NUM. 164.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar las primeras materias ó sean aceite, carbon y paja de relleno para gergones y cabezales necesarias en la Factoría de utensilios de Zamora durante

un año, y del último artículo ó sea la paja en la Factoría de Palencia, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á contar de la fecha en que sea aprobado el contrato á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Palencia y Zamora el dia dos del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana á cuyo efecto se hallará constituida la junta de ofertas en las espresadas dependencias con media hora de anticipacion no siendo admisibles las que se presenten despues de la señalada.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde este dia de once á cuatro de la tarde en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra citadas.

Valladolid 16 de Setiembre 1882.
—Juan Arenas.

NUM. 178.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito Militar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que han sido ocupadas á Antonio Luis García Zurdo, vecino de esta ciudad, como de procedencia sospechosa, las cinco caballerías menores siguientes:

1.ª Un burro entero de cinco cuartas de alzada y de cuatro años de edad, pelo negro, sin ninguna seña particular.

2.ª Un burro capon de seis cuartas de alzada, de edad cerrada, pelo cardino, sin señas particulares.

3.ª Una burra de cinco cuartas y media de alzada, de tres años, pelo rucio, sin señas particulares.

4.ª Otra burra de cinco cuartas de alzada, edad cerrada, pelo negro, sin otras señas.

5.ª Un bueche de cuatro cuartas y media de alzada, quince meses de edad, pelo negro, sin otras señas.

Los que se crean con derecho á las mismas comparecerán en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda ha hacer la oportuna reclamacion, en el término de quince dias bajo apercibimiento de acordar lo que proceda.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Monéo.

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO.

Cuarto trimestre de 1881-82.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales durante dicho trimestre que para su publicacion se forma en cumplimiento de lo mandado en el artículo 166 de la ley municipal.

Capítulos.	Artículos.	CARGO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Existencia del trimestre anterior			6859	57
2	2	Aprovechamiento de montes.			3406	
3	2	Puestos públicos.	3500	75		
3	3	Matatero.	428	26		
3	4	Sepulturas y pies de cementerio concedidos.	480		5479	01
2	8	Impuestos establecidos (arbitrios de saca y lia y espadaña).	1070			
6	2	Correccion pública.			3256	01
7	5	Alcance de recaudacion.			906	86
9	1	Recargo sobre las contribuciones territorial y subsidio.	1700		10332	
9	3	Idem idem sobre consumos.	8632			
		TOTAL CARGO.			30239	45
		DATA.				
1.º	1.º	Sueldos del personal de empleados y profesores facultativos titulares.	2307	78		
1.º	2	Material de oficinas é impresiones.	222	75	3213	52
1.º	6	Gastos de quintas.	200			
1.º	8	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento.	448	99		
1.º	10	Conduccion de niños expósitos.	33			
2	3	Vestuario de los dependientes municipales.	634	46	689	46
2	4	Seguro de incendios.	55			
3	1.º	Sueldo de los guardas nocturnos.	580	18	829	53
3	2	Alumbrado público.	249	35		
3	4	Dotacion del guarda del Chapal y plantíos, arreglo y renovacion de arbolado.	291	65	541	65
3	6	Sueldo del inspector de carnes	125			
3	7	Id. del muñidor del cementerio	125			
4	1.º	Dotacion y retribucion de los profesores de primera enseñanza y sueldo del de la escuela de adultos.	1479	06		
4	2	Material de dichas escuelas.	573	02	2917	08
4	3	Renta de casa de los maestros.	100			
4	4	Subvencion del Colegio de segunda enseñanza y matrícula y exámenes de un niño.	765			
5	2	Dotacion de dos farmacéuticos titulares.	500		1003	
5	3	Socorro á pobres y donativos por incendios.	503			
6	1.º	Jornales invertidos en arreglo y conservacion de edificios del comun.	746	25	1928	25
6	2	Id id. caminos vecinales	406	50		
6	4	Id. id. puente de agua caballos	775	50		
7	3	Gastos de la cárcel del partido			3762	15
8	1.º	Dotacion del guarda de pinares	136	75		
8	2	Jornales del rateo de pinos y 10 por 100 de aumento y conservacion de montes.	147	80	284	55
9	4	Jubilaciones.	312	32		
9	11	Impuestos sobre haberes y 20 por 100 de rentas de propios.	528	59	9787	45
9	11	Atrasos del impuesto personal.	3377	04		
9	12	Contingente provincial.	5568	50		

Capítulos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.		TOTAL por artículos.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
10	3				
11	1.º	267		267	
				3658	54
				28882	18

DEMOSTRACION.

	Pesetas.	Cts.
Importa el Cargo.	30239	45
Idem la Data.	28882	18
Existencia para el siguiente trimestre.	1357	27

Medina del Campo 23 de Julio de 1882.—El Alcalde, Leon Fernandez.—El Regidor Interventor, Carlos Villán.—El Depositario, Gregorio Fernandez.—El Secretario, Honorio Roman,

NUM. 177.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

VALLADOLID.

La cobranza de contribucion territorial é industrial de conformidad con el anuncio publicado por esta Sucursal en el *Boletin oficial* número 38 correspondiente al 15 de Agosto último se verificará en los pueblos que se espresan, los dias siguientes.

D. César de los Rios, 21 y 22 de Setiembre en Fuensaldaña.

D. Teodoro Martin, 4.º trimestre de 81-82, 20 y 21 de Setiembre en Manzanillo.

En Fuensaldaña tendrá lugar á la vez el cobro de cédulas personales.

Valladolid 15 de Setiembre de 1882.—El Director, Martin Botella.

Núm. 165.

Don Arturo Bulnes y Ureña, oficial tercero del cuerpo Administrativo del ejército, con destino en la fábrica de armas de esta ciudad y secretario de expedientes Administrativos de esta plaza de los que es Fiscal Instructor Don Teobaldo Diaz Estébanez, Comisario de Guerra Interventor del espresado establecimiento.

Cito y emplazo por este primer edicto á D.ª Antonia Delgado y Suarez, de ignorado paradero, esposa del difunto Comisario de Guerra que fué, D. Rafael Beltran del Campo, y á un hermano de éste cuyo nombre se desconoce, así como tambien su residencia; para que en el término de ocho dias despues de

la publicacion de este edicto, manifiesten su domicilio ó se presenten en esta fábrica de armas á fin de evacuar una diligencia ordenada por el Tribunal de cuentas del Reino en el expediente de reintegro y alcance que se está instruyendo perteneciente á la época en que el citado Sr. Beltran del Campo desempeñó el cargo de Comisario Interventor de este establecimiento. Oviedo catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º Diaz Estébanez —Arturo Bulnes.

NUM. 170.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Valdetronco.

Desde el 12 del actual se halla depositada en la casa de Antolin Sarmentero de esta vecindad una pollina que este encontró extraviada cuyas señas se espresan á continuacion.

Lo que se anuncia al publico para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente en esta Alcaldía á reclamarla dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, la que justificando ser de su pertenencia, dispondrá le sea entregada abonando todos los gastos que haya ocasionado.

Vega de Valdetronco 15 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Ricardo Cantalapiedra.—El Secretario, Vicente Gomez.

Una burra, parda clara, de 12 á 14 años pequeña y relajada de la cadera izquierda; sin herraduras.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.							
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.		
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Reparacion de empedrados de calles..	299	84	Leoncio Polo.	Trasportes de materiales.				120		
Obras de reparacion en la cárcel de Audiencia..	10	50	Rufino Lebrero.	Tablas.	36		75	27		
Arreglo del templete de la Plaza Mayor.	28	10	El mismo.	Item.	50	1		50		
Obras de reparacion en el Colegio de Caballería..	21	10	El mismo.	Medios machones.	22	2		44		
Conservacion y fomento de viveros.	85	85								
Arreglo de paseos y jardines.	398	20	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6		36		
			Clara Rodrigéz.	Escarola para los cisnes.				1		
			Ignacio Gaspar.	Triguillo para id.					6	16
			Catalina Perez.	Tomiza.	12 macillos.				9	60
TOTAL JORNALES.. . . .	843	59		TOTAL MATERIALES.. . . .				294	01	

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	843	59
Id. los materiales.	294	01
Total pesetas.	1137	60

Valladolid 15 de Agosto de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Andrés Barcenilla.

NUM. 180.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, se ha dispuesto señalar el dia 8 de Octubre próximo venidero y horas que se espresan á continuacion para la adjudicacion en subasta pública de las obras que igualmente se mencionan.

A las 11 de la mañana tendrá lugar la de mejora y reparacion del camino vecinal del Arrabal de esta Villa á la Aldea de San Miguel que comprende desde la Carretera de

Valladolid á Cuellar hasta la salida del Arrabal en el ponton sobre el arroyo; bajo el tipo de 2.140 pesetas 35 céntimos.

A las 12 de la misma se verificará la de la construccion de un camino de subida á esta dicha Villa por la parte del Oriente, bajo el tipo de 9.781 pesetas 90 céntimos.

Y á la una de la tarde la de reparacion del camino de subida á esta repetida Villa por el lado del Norte bajo el tipo de 5.331 pesetas 14 céntimos.

Las subastas tendrán lugar en el Salon de sesiones ante el indicado Ayuntamiento, hallándose de manifiesto en su Secretaría, las memorias,

presupuestos, condiciones facultativas y económicas, estados de precios y planos levantados por el Señor Director de Caminos vecinales para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion.

Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados para cada una de las subastas arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite haber realizado el 5 por 100 de depósito en la caja municipal, que será en dinero con exclusion de todo papel.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... como lo

acredita con la cédula personal que exhibe enterabo del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número... y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta (de la obra que sea) se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la misma con extricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

Portillo 16 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Julian del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

VALLADOLID:
IMPRESA DE L. GARRIDO
OBRA 8.